



EB 2014/086

Resolución 84/2014, de 29 de agosto de 2014, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Fiark Arquitectos, S.L.P. contra la adjudicación del contrato de obra de ejecución del proyecto de reurbanización de la Plaza pública en la cubierta del inmueble n 20 de Tiburzio Anitua, promovido por el Ayuntamiento de Eibar.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2014 se adjudicó el contrato de reurbanización de la plaza pública en la cubierta del inmueble nº 20 de Tiburcio Anitua (Eibar) a la empresa Obras especiales Gipuzkoa, S.A. por el importe principal de 190.479, 98 €, más 40.000,80 € correspondientes al IVA lo que hace un total de 230.480,78 €.

SEGUNDO: Con fecha 1 de agosto de 2014 causa asiento de presentación en el libro de entradas del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante OARC/KEAO), un recurso especial en materia de contratación presentado por Fiark Arquitectos, S.L.P contra el citado acuerdo de adjudicación del contrato.

Trasladado el recurso al poder adjudicador (Ayuntamiento de Eibar) el mismo día 1 de agosto de 2014, con fecha de entrada en el OARC/KEAO de 6 de agosto de 2014, se registró la copia del expediente de contratación requerido así como el informe al que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).



TERCERO: Desde el OARC/KEAO se traslada el recurso a los interesados el día 8 de agosto de 2014 para que formulen alegaciones en un plazo de cinco días, sin que en el plazo otorgado se haya recibido contestación alguna.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

«a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

Nos encontramos ante la adjudicación de un contrato de obra, acto que puede ser objeto de recurso especial en materia de contratación, pero a los efectos de determinar si el contrato está incluido dentro del ámbito del recurso especial, es decir, a la hora de comprobar la competencia de este órgano resolutorio, se tendrá que analizar si el contrato de obra cuya adjudicación se impugna está sujeto a regulación armonizada debiéndose atender a tal efecto al valor estimado del contrato, pues de conformidad con el art. 16 del TRLCSP están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, pagadero según las estipulaciones del órgano de contratación, incluyéndose en su cálculo cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato, la cuantía de las eventuales primas o pagos a efectuar a los candidatos licitadores, así como el importe máximo que, de conformidad con el art. 106 TRLCSP, puedan alcanzar las modificaciones contractuales previstas. Además, en los contratos de obra el cálculo debe tener en cuenta el valor total estimado de los suministros necesarios para su



ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Según lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato el presupuesto del mismo asciende a 197.213,52 €, IVA excluido, constando en la memoria explicativa del contrato de fecha 30 de mayo de 2014 que no procede la modificación del contrato y no estando prevista la entrega de suministros por el órgano de contratación al contratista, de lo cual se concluye que el contrato no alcanza el umbral de los 5.186.000 euros requerido para que este órgano pueda proceder a su revisión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Fiark Arquitectos, S.L.P. contra la adjudicación del contrato de obra de ejecución del proyecto de reurbanización de la Plaza pública en la cubierta del inmueble n 20 de Tiburzio Anitua, promovido por el Ayuntamiento de Eibar

SEGUNDO: Trasladar el recurso al poder adjudicador para su tramitación y resolución.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko abuztuaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de agosto de 2014